OBJETO: **SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.**

VALOR: **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($21.966.756) MONEDA CORRIENTE, EXCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

CONTRATISTA: **GRUPO VIDAWA S.A.S.** **NIT. 900.335.488-3**

CONTRATO NÚMERO 740 DE 2022. Entre los suscritos, **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrado mediante Resolución No. 3570 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.909 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO VIDAWA S.A.S.** en su calidad de Representante Legal, según certificado de Existencia y Representación Legal del 02 de enero de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá**,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1) Que dentro de las modalidades de selección establecidas en la normatividad que rige la contratación estatal, se encuentra la CONTRATACIÓN DIRECTA.

2) Que, con fundamento en lo previsto en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual se podrá contratar directamente "cuando no exista pluralidad de oferentes", esto es, cuando existe soló una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.".

3) Que de acuerdo con el Certificado de Registro de Actos y Contratos emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 30 de noviembre de 2010, registrado en el Libro 11, Tomo 99, Partida 489. En el presente año, mediante Acta N° 2138 del 06 de julio de 2016, el Ministerio del interior – Dirección Nacional de Derecho de Autor, resuelve lo siguiente: *"ARTICULO PRIMERO: Modificar la partida 151, Tomo 16, Libro 13, de fecha 02 de junio de 2006, en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS (Titular de derechos patrimoniales), así: de INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA a GRUPO VIDAWA S.A.S. identificada con NIT 900.335.488-3*" lo que los convierte en los únicos que pueden proveer el bien o servicio que se va a contratar.

4) Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte en los modos carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios con tecnología sostenible.

5) Que, para el cumplimiento del objeto de El instituto, el Decreto 1292 de 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocio, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (...) y 2.16 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso. (…)".

6) Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC del INSTITUTO, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1292 de 2021, desarrolla las siguientes funciones, entre otras: "(…) **6.1)** Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la política de gobierno digital,

sistemas de información, servicios tecnológicos y gestión de información. **6.2)** Definir, implementar, ejecutar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI) de INVIAS. **6.3)** Impartir lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión institucional. Elaborar el plan institucional y participar en la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información y articular estrategias de TIC entre el lNVIAS y el sector transporte. **6.4)** Implementar los lineamientos del marco de referencia de arquitectura institucional, modelo de seguridad y privacidad de la información y servicios ciudadanos digitales. **6.5)** Definir, adoptar e implementar lineamientos para la adquisición, instalación y funcionamiento de los bienes, sistemas de información y servicios tecnológicos del Instituto. **6.6)** Articular y apoyar la gestión y actualización de los sistemas inteligentes y de gestión y monitoreo de infraestructura de transporte, en coordinación con las dependencias correspondientes. **6.7)** Diseñar el mapa de información institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Instituto. **6.8)** Definir lineamientos y estándares para la estructuración de datos que faciliten el intercambio de información y de servicios entre los sistemas de información. **6.9)** Asesorar y apoyar en el marco de las competencias de la dependencia los procesos de producción de información para cumplir con las políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal y los requerimientos de las dependencias. **6.10)** Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar un buen servicio al ciudadano. **6.11)** Participar en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública. **6.12)** Coordinar con las dependencias correspondientes la designación de los responsables de liderar el desarrollo, implementación, administración y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la entidad en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés. **6.13)** Coordinar con las dependencias correspondientes la designación de los responsables de liderar la definición, adquisición y supervisión de las capacidades de infraestructura tecnológica, servicios de administración, operación y soporte y velar por la prestación eficiente de los servicios tecnológicos necesarios para garantizar la operación de los sistemas de información y servicios digitales. **6.14)** Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos. **6.15)** Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto. **6.16)** Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes a declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, así mismo participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.

7) Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, establece *"**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes**" (...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*.

8) Que la ejecución de dichos contratos está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la Entidad ejecutora, tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

9) Que la justificación de la necesidad se encuentra descrita en los Estudios Previos suscritos por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones - OTIC, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACION KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de acuerdo con la propuesta presentada 20220121-160622192 del 21 de enero de 2022, debidamente revisada y aprobada por el INSTITUTO y conforme a los Estudios Previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** ($21.966.756) MONEDA CORRIENTE EXCLUIDO IVA.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato, la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** ($21.966.756) MONEDA CORRIENTE, EXCLUIDO IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 23622 del 20 de enero de 2022, del cual se reservará la suma de $21.966.756 del rubro C-2499-0600-21-0-2499067-02, Fuente Propios, Recurso 20.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- Para todos los efectos a que haya lugar, el plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022 a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El Instituto Nacional del Vías pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en mensualidades vencidas o fracción de mes, todo ello en forma proporcional a la ejecución y valor del contrato, una vez el CONTRATISTA presente: i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato con la realización de la actualización del sistema de información KAWAK, ii) Un informe de los servicios de soporte prestados al software Kawak en el Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito para realizar el anterior pago, se requiere de la presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura correspondiente, certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Como requisito para realizar cada uno de los anteriores pagos, se requiere la presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en cumplimiento de los plazos establecidos para cada una de las actividades, presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago de aportes de Seguridad Social Integral, ARL, caja de compensación y aportes parafiscales, la acreditación de estos aportes se requerirá para realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule EL INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio, equivalente al interés legal civil, que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista presentó certificación de fecha 03 de enero de 2022 expedida por la entidad financiera Bancolombia donde consta que GRUPO VIDAWA S.A.S., posee la cuenta corriente No. 586-699668-49 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a tramitar la modificación contractual correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, el contratista se obligará a: El contratista se compromete a ofrecer y disponer para el Instituto Nacional de Vías el SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACION KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, a partir de la orden de inicio, cumpliendo con las condiciones generales y características técnicas que se relacionan en la propuesta presentada por el contratista No. 20220121-160622192 del 21 de enero 2022. Los aspectos que se relacionan a continuación son las condiciones que El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con los siguientes requerimientos funcionales, no funcionales y técnicos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el contratista se obligará a: 1) Realizar el soporte y mantenimiento del software Kawak hasta el 31 de diciembre de 2022, a los módulos descritos en la propuesta No. 20220121-160622192 del 21 de enero 2022. 2) Cumplir a cabalidad y con puntualidad el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta y en los estudios

previos. 3) El contratista respetará las normas y procedimientos establecidos en las oficinas del Contratante. 4) Brindar soporte y mantenimiento del Sistema de Información de Calidad – Kawak por la vigencia establecida en la propuesta. Las actividades propias del mantenimiento y soporte técnico del software KAWAK son: A) Garantía y actualizaciones de la versión del software o de sus módulos y soporte técnico ilimitado durante la vigencia del contrato. B) Corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades. C) Capacitación virtual de las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento. D) Manual de soporte y procedimiento para utilizar el servicio. E) Acceso seminarios web (webinars). F) Ocho (8) horas de acompañamiento técnico remoto durante auditoría externa una vez durante la ejecución del contrato. G) Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software. H) Servicio en la Nube desde la fecha de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022. I) Una reinstalación del software, previa solicitud del INVIAS durante la ejecución del contrato. 5) Brindar el Servicio en la Nube hasta el 31 de diciembre de 2022, para el almacenamiento del Software KAWAK, con las siguientes condiciones: a) Brindar acceso vía web al software a través de servidores de aplicaciones con altos estándares de seguridad y disponibilidad (99,7% del tiempo al aire garantizado) Para ello emplea protocolos de comunicación seguros, concurrencia de datos y copias de seguridad diarias de sus archivos y datos. También te ofrece un espacio estándar de 2 GB en Base de Datos y 10 GB en Archivos, el cual puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo con el volumen de crecimiento de su información con un costo adicional por paquete de 100GB de $100.000/mes. b) Procesador Intel Core2Quad. C) Linux CentOS 5.5. d) Backups diarios de la base de datos (link semanal). E) Backups diarios de archivos adjuntos (link semanal). F) Reinstalación de aplicativo KAWAK. G) Licencias de Software "habilitador" de la solución incluidos (sistema operativo, base de datos). H) Instalación y configuración de actualizaciones y mejoras más rápidamente. I) Configuración de sistemas operativos, bases de datos y programas de desarrollo sobre los que correrá la aplicación. F) Backups de la base de datos (semanal). G) Backups de archivos adjuntos (semanal). 6) Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que solicite el mismo, en forma física. 7) Las demás con relación al objeto del contrato las cuales sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto y alcance del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE INVIAS.- 1) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 2) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 3) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan con ocasión del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. – El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA, en consecuencia, las relaciones obrero-patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO: En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, celebre Contratos de trabajo con terceros aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARL, así como en el pago de los aportes parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, la Ley 828 del 2003 y Ley 1562 de 2012).

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan,** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo, **b) Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, **c) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**, por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso el contratista deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la

Garantía Única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato. quien además de las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación vigente, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y modificado por la ley 1150 de 2007 y por el Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIO. – EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUANIARIA. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021 expedida por el INSTITUTO y demás normas vigentes. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal de acuerdo con lo establecido en la propuesta de trabajo. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Gestor Administrativo hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso e iniciará a contabilizarse a partir del acta de recibo definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

Vo Bo. Minuta: Karen Sofia Santafé – Abogada DJ.
Vo.Bo Minuta: Yavira Florián Castañeda – Coordinadora DJ.